



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00727-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: FARID NAZIR LASCAR MORALES C.C No. 1.143.129.789

INFORME DE SECRETARIAL- _Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **FARID NAZIR LASCAR MORALES C.C No. 1143129789** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7** por las por las cuotas en mora dejadas de cancelar desde ENERO 06 DE 2021 hasta OCTUBRE 06 DE 2021, así:
 - 1.1. Por capital causado pendiente de pago de ENERO 6 DE 2021 a suma de 134,5945 Unidades de Valor real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 38.451,99, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago \$00 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$000 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
 - 1.2 Por capital causado pendiente de pago de FEBRERO 6 DE 2021 a suma de 137,5926 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 39.308,51, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 00 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$00 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
 - 1.3 Por capital causado pendiente de pago de MARZO 06 DE 2021 a suma de 138,5843 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 39.591,83, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 483,1818 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$138.039,10 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
 - 1.4 Por capital causado pendiente de pago de ABRIL 06 DE 2021 a suma de 139,5831 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 39.877,17, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 647,5719 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$185.003,33 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00727-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: FARID NAZIR LASCAR MORALES C.C No. 1.143.129.789

- 1.5 Por capital causado pendiente de pago de MAYO 06 DE 2021 a suma de 92,2552 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 26.356,18, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 646,5662 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$184.716,01 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- 1.6 Por capital causado pendiente de pago de JUNIO 06 DE 2021 a suma de 92,9201 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 26.546,13, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 645,9012 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$184.526,03 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- 1.7 Por capital causado pendiente de pago de JULIO 06 DE 2021 a suma de 73,1808 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 20.906,85, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 761,5948 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$217.578,27 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- 1.8 Por capital causado pendiente de pago de AGOSTO 06 DE 2021 a suma de 73,8034 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 21.084,72, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 760,9723 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$217.400,43 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- 1.9 Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE 06 DE 2021 a suma de 74,4313 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 21.264,11, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 760,3448 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$217.221,16 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- 1.10 Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE 06 DE 2021 a suma de 75,0644 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 21.264,11, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,6877000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 353,7312 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 101.056,65 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
2. Por capital insoluto ACELERADO la suma de 87,129.635262661 UVR equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$24.891,865,1) Moneda Legal Colombia. Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
3. Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por capital (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
4. Los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00727-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: FARID NAZIR LASCAR MORALES C.C No. 1.143.129.789

5. Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día OCTUBRE 10 DE 2021 por valor de \$ 198.372,00 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado **CALLE 33C No. 15 04 APARTAMENTO 204 INTERIOR 26 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 EN SOLEDAD – ATLANTICO**; al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria No. **041-158425** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad de propiedad del demandado **FARID NAZIR LASCAR MORALES C.C No. 1.143.129.789**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
4. Téngase al Dr. JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con C.C No. 55.303.121 y T. P No. 224267 CSJ en su calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64c99d83c45ff1097388782df13ef587fbe31a0ac606d29f0e1422d702b88ce**
Documento generado en 23/02/2022 04:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**